

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante el Escrito Radicado N°132-0352 del 15 de septiembre del 2020, el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS**, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **HOTEL RESTAURANTE**, ubicado en el sector el Roble del Municipio de Guatapé.

Que a través del Oficio Radicado N°130-4984 del 21 de septiembre del 2020, La Corporación le requirió al señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS**, para que en el término de un mes, completara la solicitud inicial para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de acuerdo a lo exigido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 de 2018, en lo correspondiente a:

“(…)”

1. *Autorización de la señora ROSA EMILA CASTAÑEDA, debido a que en la solicitud se evidencia que es la propietaria de los predios con FMI 48594 y 48595 – 11801604.*
2. *Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Vigencia de 3 meses“(…)”*

Que el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS**, bajo el Escrito Radicado N°CE-04365 del 15 de marzo del 2021, presento los FMI 018-48594 y 018-48595.

Que La Corporación de la revisión de la información presentada, a través de los Oficios Radicados N° CS-02253 y CS-05317 del 17 de marzo y 21 de junio del 2021 respectivamente, le requirió al señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS**, lo siguiente:

“(…)”

*En atención al oficio del asunto, en el cual presento información complementaria al trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el “HOTEL LOS ARRIEROS”, ubicado en los predios con FMI 018-48594 y 018-48595, localizados en el sector el Roble del Municipio de Guatapé, me permito informar que para continuar con el trámite solicitado deberá presentar la autorización de los señores ANGELA MARIA AGUDELO CASTAÑEDA, BEATRIZ HELENA AGUDELO CASTAÑEDA, BERTHA INES AGUDELO CASTAÑEDA, GLORIA ISABEL AGUDELO CASTAÑEDA, JAIRODE JESUS AGUDELO CASTAÑEDA, LUIS ALBERTO AGUDELO CASTAÑEDA, MARIANA DEL SOCORRO AGUDELO CASTAÑEDA, OLGA ELENA AGUDELO CASTAÑEDA, JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑEDA, DIEGO FERNANDO OLARTE AGUDELO, EDWIN OMAR OLARTE AGUDELO y JUAN GUILLERMO OLARTE AGUDELO, en calidad de propietarios del predio con FMI 018-48595, donde deberá constar quien será el titular del permiso de vertimientos; lo anterior de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 de 2018. “(…)”*

Que las anteriores comunicaciones, fueron enviadas por medio electrónico los días 17 de marzo y 21 de junio del 2021 respectivamente, a los correos electrónicos: [cesarramirezsalinas@gmail.com](mailto:cesarramirezsalinas@gmail.com) y [ubicacionpropiedadraiz@gmail.com](mailto:ubicacionpropiedadraiz@gmail.com) desde la cuenta corporativa destinada para en envié electrónico de correspondencia externa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: [correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co) tal como se evidencia en la siguiente imagen:

- **Oficio Radicado N° CS-02253 del 17 de marzo del 2021:**

De: correspondencia cornare <[correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co)>  
Date: mié, 17 mar 2021 a las 15:50  
Subject: OFICIO CS-02253-2021  
To: <[cesarramirezsalinas@gmail.com](mailto:cesarramirezsalinas@gmail.com)>

Buenas tardes:

Adjunto Oficio en mención.  
Asunto: Respuesta Radicado N° CE-04365 del 15 de marzo de 2020

Cordialmente,

JDGS

**AVISO IMPORTANTE:**

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

- **Oficio Radicado N° CS-05317 del 21 de junio del 2021:**

----- Forwarded message -----  
De: correspondencia cornare <[correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co)>  
Date: lun, 21 jun 2021 a las 14:29  
Subject: OFICIO CS-05317-2021  
To: <[cesarramirezsalinas@gmail.com](mailto:cesarramirezsalinas@gmail.com)>, <[ubicacionpropiedadraiz@gmail.com](mailto:ubicacionpropiedadraiz@gmail.com)>

Buenas tardes:

Adjunto Oficio en mención.  
Asunto: Requerimiento N° CS-02253 del 17 de marzo del 2021.

Cordialmente,

JDGS

**AVISO IMPORTANTE:**

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

✓✓ Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Que, a la fecha el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS** no ha completado la solicitud del trámite de permiso de vertimiento requerida en los Oficios Radicados N° CS-02253 y CS-05317 del 17 de marzo y 21 de junio del 2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que, el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS** dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en los Oficios Radicados N° CS-02253 y CS-05317 del 17 de marzo y 21 de junio del 2021 respectivamente y que lo exigido es necesario para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos; se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N°132-0352 del 15 de septiembre del 2020 y se ordenará el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° 132-0352 del 15 de septiembre del 2020, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por el señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **HOTEL RESTAURANTE “LOS ARRIEROS”**, ubicado en el sector el Roble del Municipio de Guatapé, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 del 2018 y la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 053210436402**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO RAMIREZ SALINAS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Marcela Ujbe Quintero / Fecha: 04 de agosto del 2021/ Grupo Recurso Hídrico  
Asunto: Desistimiento tácito -tramite  
Expediente: 053210436402.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01